



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyectó y Elaboró: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2066

Armenia, 08 de Agosto de 2013

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

644. Decreto 000563 del 08 de Agosto de 2013, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 031 DE 2001 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PORCENTAJES Y TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL”, Y SE ACTUALIZAN PORCENTAJES Y TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL”**

..... ..1

DECRETO 000563 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 031 DE 2001 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PORCENTAJES Y TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL”, Y SE ACTUALIZAN PORCENTAJES Y TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 330 del Decreto 1222 de 1986, artículo 27 del Decreto 0525 de 1990, numeral 9 del artículos 3 y artículos 65 y 87 de la Ley 1437 de 2011, artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y los artículos 2.2.5 y 9.2 del Decreto 734 de 2012 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000563 DE 20 08 AGO 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 031 DE 2001 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PORCENTAJES Y TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL", Y SE ACTUALIZAN PORCENTAJES Y TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 330 del Decreto 1222 de 1986, artículo 27 del Decreto 0525 de 1990, numeral 9 del artículos 3 y artículos 65 y 87 de la Ley 1437 de 2011, artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y los artículos 2.2.5 y 9.2 del Decreto 734 de 2012.

CONSIDERANDO

- A. Que de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Constitución de 1991 son fines del Estado y del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos y demás normatividad;
- B. Que mediante el Decreto Departamental Nro.0031 del 17 de enero de 2001, se establecieron porcentajes y tarifas para el cobro del servicio de publicaciones en la Gaceta Departamental, y debido a diferentes cambios normativos, entre otras consideraciones se hace necesario derogarlo.
- C. Que en el presupuesto de la actual vigencia, los ingresos por concepto de pago de publicación en la Gaceta Departamental, se imputan al rubro de gastos de funcionamiento.
- D. Que el Decreto 1222 de 1986 en su artículo 330, señala que cada uno de los Departamentos debe editar un Boletín o Gaceta Oficial que incluirá los documentos señalados en el presente artículo.
- E. Que el Decreto 0525 de 1990, establece en su artículo 27, Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.

Decreto Gaceta Departamental

000563

08 AGO 2013

Hoja N° 2

El Ministro de Educación Nacional ejercerá estas facultades con respecto a las fundaciones y asociaciones que se constituyan en las intendencias y comisarías.

- F. Que de conformidad a la normatividad anteriormente mencionada y teniendo en cuenta que este reconocimiento lo realiza el Gobernador del Departamento mediante un acto administrativo, Resolución motivada, por lo tanto se requiere su publicación en la Gaceta Departamental.
- G. Que de conformidad con el Decreto 1419 del 31 de mayo de 1991, en su artículo 7 señala que; "El reconocimiento de personería jurídica y las reformas estatutarias de Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria, Asociaciones Comunales de Juntas, Federaciones Comunales y Confederación Comunal Nacional **no requieren de publicación**, para efecto de comenzar a registrar (...)".
- H. Que el artículo 9.2 del Decreto 734 de 2012 derogó en su integridad el Decreto 2474 de 2008, el cual en su artículo 84 señalaba que: "...*todos los contratos que celebren las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la contratación pública, cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes*", deben publicarse en el Diario Único de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial de la respectiva entidad territorial.
- I. Que el Decreto Número 0019 de 2012, en su artículo 223 "Eliminación del Diario Único de Contratación", a partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.
- J. Que el Gobierno Nacional fijó mediante el Decreto 2738 de 2012 a partir del primero (1º) de enero de 2013, como Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$589.500.00 m/cte.) moneda corriente
- K. Que es deber de la Administración Departamental velar por la guarda y proporción de los ingresos y gastos que le generan la prestación de determinados servicios.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha, para publicaciones en la Gaceta Departamental se aplicará las siguientes tarifas:

Decreto Gaceta Departamental

000563

08 AGO 2013

Hoja N° 2

TIPO DE PUBLICACIÓN	VALOR
Resoluciones protocolización de dignatarios	50% del valor de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV)
Resoluciones incorporación de una entidad	50% del valor de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV)
Resoluciones cambio de razón social	50% del valor de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV)
Resolución por cancelación de Personerías.	50% del valor de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV)
Edictos para pagos de seguros mutuo	10% del valor de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV)
Reconocimiento de personería jurídica	50% del valor de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV)
Reforma de estatutos	50% del valor de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV)

ARTÍCULO SEGUNDO: Aquellos otros actos que exijan publicación en la Gaceta Departamental, y que carezcan de cuantía, pagarán la suma de 50% del valor de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV).

ARTÍCULO TERCERO: No pagarán publicación en la Gaceta Departamental los convenios o contratos que suscriba y ejecuten el Departamento y sus entidades descentralizadas o entidades que aporten recursos para su ejecución, no sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública.

ARTÍCULO CUARTO: No pagarán publicación en la Gaceta Departamental actos administrativos que suscriban el Departamento, y/o sus entes descentralizados.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 577 del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional se hace necesario tener en cuenta que de los valores obtenidos de multiplicar el valor del contrato por el porcentaje establecido se aproximen al múltiplo de mil más cercano por exceso o por defecto.

Decreto Gaceta Departamental

000563

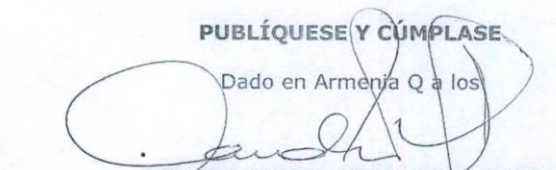
Hoja N° 2

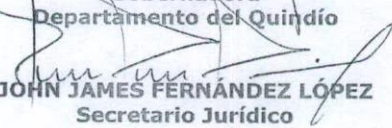
ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en particular el Decreto 0031 de 2001 " por medio del cual se establecen porcentajes y tarifas para el cobro del servicio de publicación en la gaceta departamental" y sus modificatorios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q a los

08 AGO 2013


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Governadora
Departamento del Quindío


JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ
Secretario Jurídico

Revisó: Leidy Cecilia Valencia Camargo
Directora de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.

Proyectó y Elaboró: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo
Jefe de Información Contractual

Vo.Bo. María Victoria Giraldo Londoño
Secretaria de Hacienda.